Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Negación servidumbre No. 25599408900120210045
Demandante: JAVIER ANTONIO RIOS ALVAREZ.
Demandado: ARMANDO BELTRAN SANCHEZ Y ALVARO VELANDIA VERGARA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Apulo, (Cund.), veintiocho (28) de junio de dos mil veintiunos (2021).

Se AVOCA el conocimiento del presente proceso declarativo verbal negación de servidumbre, siendo demandante JAVIER ANTONIO RIOS ALVAREZ y demandados ARMANDO BELTRAN SANCHEZ y ALVARO VELANDIA VERGARA, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, en consecuencia, se dispone:

1.- Informar sobre la recepción del expediente al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, Sala Administrativa en los términos del artículo 121 inciso segundo del código General del Proceso.

2.- A fin de garantizar su contradicción se ordena poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial presentado, para ello permanecerá en Secretaría hasta la fecha de la audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 231 de la obra en cita.

3.-Se avoca a las partes a la audiencia de juzgamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 373 ibidem, para lo cual se señala el día 15 del mes de julio del año en curso, a la hora de las 9:30 a.m., la cual será de forma virtual mediante la plataforma LIFE SIZE.

Comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE,

RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

Firmado Por:

RODRIGO FIGUEROA RAMON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE APULO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e759a9d268449f0ee222990a7404ff3138af3d9aa30d6e4f8b711567a48aee**

Documento generado en 29/06/2021 12:30:12 AM

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL APULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), junio 29 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. 046 de 2021

Secretario, 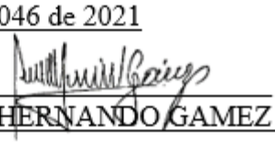
NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO